

La «Modificación» aprobada definitivamente por el Ayuntamiento aumenta extraordinariamente la densidad de la zona en torno a un 265% (se pasa de 300 viviendas a 800) adoptándose un modelo territorial totalmente distinto en el que la armonización del respeto al entorno físico con el desarrollo residencial ha desaparecido.

El cambio de modelo territorial queda incluso reconocido por el Ayuntamiento al afirmar que su objetivo es permitir desarrollos urbanísticos del tipo de los llevados a cabo en San Juan de Aznalfarache o Tomares.

Asimismo, debe tenerse en cuenta también que, dado que por su alcance se trataba de una revisión y no de una modificación del planeamiento, por esta Consejería mediante resolución de 23 de noviembre de 1995 se requirió, en base a los arts. 20.1 y 21 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación con el art. 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al Ayuntamiento para que desistiese y dejase sin efecto el expediente relativo a la denominada Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales en el Sector «Divina Pastora» y, en su caso, tramitara el expediente por los cauces previstos para la revisión del planeamiento.

Dado que la competencia para la aprobación definitiva de las revisiones de planeamiento general en municipios que no sean Centros Subregionales de Andalucía, tal como acontece con Castilleja de Guzmán, corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 12.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, en relación con el art. 118.3.a del TRLS, es obligado concluir que el Ayuntamiento al calificar como modificación lo que en realidad es una revisión del planeamiento de hecho sustrae a esta Administración la resolución definitiva del expediente, probablemente en el entendimiento de que la citada Comisión, por los motivos anteriormente expuestos, no aprobaría un expediente como el analizado que, entre otras cuestiones, incorpora unas densidades edificatorias tan elevadas para el Sector «Divina Pastora».

Quinto. El art. 128.2 del TRLS dispone que cuando una modificación del planeamiento tendiera a incrementar el volumen edificable de una zona, se requerirá para aprobarla la previsión de los mayores espacios libres que requieran el aumento de la densidad de población.

Al respecto, debe señalarse que en el Sector de referencia se opera un incremento poblacional que puede cifrarse de forma indicativa y a razón de 3,5 habitantes por vivienda en unos 1.750, en un municipio de unos 500 habitantes, y, sin embargo, en el documento aprobado por el Ayuntamiento no se contempla el incremento de estos sistemas generales, por lo que se infringe el citado precepto legal.

En base a todo lo expuesto, y dado que el acuerdo municipal de referencia supone, además de una invasión de las competencias atribuidas a esta Administración, una infracción del ordenamiento urbanístico,

SE RESUELVE

Estimar los recursos citados en el encabezamiento de esta Resolución y, en consecuencia, anular el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán de 5 de diciembre de 1995, por el que se aprobaba definitivamente la denominada Modificación de las Normas Subsidiarias en el Sector PP-2 «Divina Pastora».

Notifíquese la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su general conocimiento, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la publicación o notificación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.2

y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 8 de mayo de 1996, por la que se concede una subvención específica a la Universidad de Córdoba, para la organización de un Simposium Internacional, sobre resistencia de herbicidas a iniciativa de la Sociedad Europea de Malherbología, European Weed Research Society y la Sociedad Española de Malherbología.

Es de todos conocida la importancia que en nuestra comunidad tiene en el terreno agrícola al control de plagas y enfermedades de las plantas.

La organización de eventos relacionados con este asunto, es de interés primordial para conocer y posteriormente aplicar las mejoras que se vayan produciendo que sin duda redundan en beneficio de la agricultura andaluza.

En conexión con lo anterior, por iniciativa de la Universidad de Córdoba con la colaboración de la Sociedad Europea de Malherbología -EWRS- y la Sociedad Española de Malherbología -SEMM- se organiza en Córdoba un Simposium sobre malherbología, donde participan 280 científicos de 35 países, destacando como más numerosas las representaciones de la U.E., EE.UU. y Australia. Las personalidades participantes provienen tanto de la Universidad y Centros de investigación institucionales, como de la industria -sector privado-.

Los organizadores y en concreto la Universidad de Córdoba, están dotados de los medios humanos y materiales para la realización del Simposium sobre malherbología.

Por lo expuesto, no resulta procedente abrir un procedimiento de concesión en concurrencia.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

1. Conceder a la Universidad de Córdoba una subvención específica por razón del objeto de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) para atender los gastos de organización y desarrollo de un Simposium Internacional sobre Resistencia de Herbicidas, en colaboración con la Sociedad Europea de Malherbología (European Weed Research Society EWRS) y la Sociedad Española de Malherbología, durante el año 1996, con cargo al concepto presupuestario 01.15.00.03.00.7800.61D.5.

2. El pago de la subvención de carácter específico, se efectuará de una sola vez, previa justificación de los gastos ocasionados para la organización del Simposium.

3. Notifíquese esta Orden a la Universidad de Córdoba y a la Sociedad Europea de Malherbología (European Weed Research Society EWRS) y a la Sociedad Española de Malherbología.

4. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en BOJA.

Sevilla, 8 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se reconoce como Organización de Productores de Cítricos a la Sociedad Cooperativa Andaluza Cítricos Valle de Lecrín, de Lecrín (Granada).

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre (BOE núm. 35, 10.2.82), 1101/1986, de 6 de junio (BOE núm. 139, 11.6.86), 652/1991, de 22 de abril (BOE núm. 99, 25.4.91) y 509/1992, de 14 de mayo (BOE núm. 123, 22.5.92) y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo (BOE núm. 144, 17.6.82) y 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, 10.9.94), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Cítricos Valle de Lecrín», de Lecrín (Granada), con domicilio en c/ Carretera de Granada, 38 de Lecrín (Granada), como Organización de Productores de Cítricos, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo y 2602/1990, de la Comisión de 7 de septiembre, así como los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, 652/1991, de 22 de abril y 509/1992, de 14 de mayo, que regulan esta clase de Organizaciones.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Organización de Productores de Cítricos, corresponde al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes y volumen comercializado, a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Sevilla, 21 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Bodegas Robles, SA.

A solicitud de la entidad Bodegas Robles, S.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Bodegas Robles, S.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la

Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Bodegas Robles, S.A. para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 21 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

- Denominación del producto: Vino fino.
- Marca: Robles.
- Materia prima: Uvas de las variedades autorizadas por la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».
- Denominación de calidad: Denominación de Origen «Montilla-Moriles».
- Etiquetado y presentación: Botella de cristal de 70 cl.

B) Relativas a la empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Bodegas Robles, S.A.
- Núm. Registro Sanitario: 30.1456/CO.
- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/40.958.
- CIF: A-14050207.
- Domicilio y población: Ctra. de Córdoba-Málaga, Km. 447, 14550 Montilla (Córdoba).

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se autoriza la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía de los productos que se indican, de la entidad Jaencoop, SCA.

A solicitud de la entidad Jaencoop, S.C.A., a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, de la entidad Jaencoop, S.C.A., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Jaencoop, S.C.A., para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación